



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILMAR OSWALDO RODRÍGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2023 00337 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de traslado de la demanda otorgados al llamado en garantía, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 22 de enero de 2024¹, se admitió la demanda con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la cual fue notificada el día 1 de febrero de 2024 (índices 00007 y 8, samai), por lo que, el termino del traslado de la demanda feneció el 19 de marzo de 2024.

La demandada, radico a través de la ventanilla virtual de samai, el 13 de marzo de 2024² escrito de contestación de la demanda; por lo que **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, advierte el Despacho que la demandada SENA no formulo excepciones previas de las contenidas en el artículo 100 del C.G.P., la excepción propuesta fue la de *Prescripción trienal de derechos laborales, e inexistencia de los elementos constitutivos de la relación laboral*; por lo que, corresponde continuar el trámite procesal, ya que las excepciones propuestas se resolverán en sentencia.

2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el **13 de junio a las 10:00 A.M., a las 10:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurran.

¹ Índice 00004, Samai.

² Índices 00009, samai.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al canal digital del Juzgado; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

3. Poderes

Se allegó poder otorgado por el Director General del SENA, al abogado **Edgar Giovanni Rodríguez Olmos**³; por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

³ Índice 00009 (1), SAMAI.

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893cc218a8173f72115ce1f1d9d1213290e096fd3df404a5d3f4f28e4d3b2d86**

Documento generado en 06/05/2024 10:27:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>